

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Modifican el Reglamento de la Ley N° 27060, Ley que establece la adquisición directa de productos alimenticios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria a los productores locales, aprobado por D.S. N° 005-2008-MIMDES

DECRETO SUPREMO N° 007-2010-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27060, se autorizó al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, sin los requisitos establecidos por la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sustituida por el Decreto Legislativo N° 1017, actual Ley de Contrataciones del Estado, para realizar sus actividades de apoyo y de seguridad alimentaria, destinadas a dar atención inmediata y directa a la población en condiciones de pobreza o extrema pobreza de las diversas zonas del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2008-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27060, que determina las normas y procedimientos a que se sujetarán las Comisiones de Adquisición para llevar a cabo los procesos de adquisición directa y contratación de los productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, dentro de los alcances de la Ley N° 27060;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, como consecuencia de la aplicación del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2008-MIMDES, se ha podido constatar la necesidad de modificar los impedimentos establecidos en los incisos f) y g) del artículo 4 de dicho cuerpo normativo con la finalidad de que el PRONAA cuente con un marco legal que le permita adquirir los productos alimenticios en óptimas condiciones económicas, técnicas y administrativas a los pequeños productores locales que actúan en concordancia con lo previsto en la normativa vigente, en aras de garantizar la adecuada y oportuna atención a los beneficiarios de los Programas Alimentarios y Nutricionales que tiene a su cargo a nivel nacional;

Que, igualmente, se requiere precisar las acciones que realizarán el PRONAA y las Comisiones de Adquisición cuando el postor adjudicatario no cumpla con suscribir contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 27060;

Que, en consecuencia, resulta conveniente modificar los artículos 4 y 32 del Reglamento de la Ley N° 27060;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de artículos del Reglamento de la Ley N° 27060, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2008-MIMDES.

Modifícanse los incisos f) y g) del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 27060, Ley que establece la adquisición directa de productos alimenticios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria a los productores locales, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2008-MIMDES, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Impedimentos para ser postor y/o contratista

Están impedidos de ser postores y/o contratistas:

(...)

f) Las personas naturales o jurídicas que, habiéndose adjudicado la buena pro, no cumplan con suscribir el contrato respectivo, o se les haya resuelto el contrato por causales imputables al contratista, en los Procesos de Adquisición de Alimentos regulados por la Ley N° 27060 y su Reglamento que sean convocados dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la notificación de la no suscripción del contrato o de la resolución del mismo, según corresponda.

g) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas o titulares formen o hayan formado parte, en los últimos veinticuatro (24) meses de establecido el impedimento, de personas jurídicas que se encuentren impedidas para participar en procesos de adquisición y para contratar con el Estado, o que habiendo actuado como personas naturales, estén impedidas de ser postor y/o contratista; conforme a los criterios previstos en el presente Reglamento.

(...)”

“Artículo 32.- Suscripción de los Contratos

(...)

Si el postor adjudicatario se negara a firmar el contrato, el PRONAA lo requerirá para que lo haga en un nuevo plazo que no excederá de los dos (2) días hábiles siguientes. Si el postor al ser llamado no suscribe el contrato, el Jefe del Equipo de Trabajo Zonal devolverá a la Comisión de Adquisición el contrato no suscrito, la cual declarará desierto el proceso de adquisición total o parcialmente, según corresponda.

(...)”

Artículo 2.- Autorización al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES para que emita las normas correspondientes, orientadas a dar cumplimiento a lo regulado por el Reglamento de la Ley N° 27060, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2008-MIMDES y modificado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Disposición Complementaria Transitoria.

Precísase que no se encuentran comprendidos en el impedimento previsto en el inciso f) del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27060, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2008-MIMDES, los postores y/o contratistas que hubiesen incurrido, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en supuestos distintos a la no suscripción del contrato o la resolución del contrato por causales imputables al contratista.

Artículo 4.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Agricultura y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción